

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN GABRIEL, JALISCO
2024-2027**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL Y
GOBERNANZA (COPPLADEMUN) DEL
MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.**



ÍNDICE GENERAL.

Capítulo I.....	3
Capítulo II.....	4
Capítulo III.....	6
Capítulo IV.....	11
Capítulo V.....	13
TRANSITORES.....	15

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNANZA (COPPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza (COPPLADEMUN) del Municipio de San Gabriel, Jalisco.

Artículo 2.- Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza (COPPLADEMUN) del Municipio de San Gabriel, Jalisco; es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal, que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Gabriel, Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPPLADEMUN tiene la función de un órgano ciudadano de consulta, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de su interés; conformando un sistema de Planeación Participativa, siendo un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio,

generando nuevas formas de vinculación, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público según el artículo 3° inciso “r” de La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNANZA (COPPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.

Artículo 5.-EL COPPLADEMUN será integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Un regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y

XV. Un secretario técnico quien será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su presidencia, por conducto de la Coordinación General:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distritito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
- IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.

Artículo 7.- Las sesiones del COPPLADEMUN serán públicas.

Artículo 8.- La convocatoria a los integrantes del COPPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 9.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y GOBERNANZA (COPPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO.

Artículo 9.- En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realizan en el ámbito municipal.
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos.
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres.
- VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento.
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos.
- X. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto.
- XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Al Presidente del COPPLADEMUN corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPPLADEMUN;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPPLADEMUN;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;

- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPPLADEMUN.

Artículo 10.- Al Coordinador General del COPPLADEMUN corresponde:

- I.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación, la formación de Comisiones de Trabajo y de los Subcomités;
- IV. Formular y proponer al Presidente, con la participación de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación; el Reglamento Interior del Comité;

- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y/o los municipios de la entidad;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los Sectores Privado y Social que actúen a nivel municipal;
- VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los Consejos Municipales como base de la planeación participativa;
- IX. Representar al Comité a solicitud del presidente, en todos los actos en que éste participe, y
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.
- XI. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

Artículo 11.- Al Equipo Técnico Local le corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos,
- II. Funciones y actividades que correspondan al COPPLADEMUN;
- III. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
- IV. Apoyar al Coordinador General del COPPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan

- Municipal de Desarrollo y Gobernanza, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPPLADEMUN;
- V. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
 - VI. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
 - VII. Participar, junto con el Coordinador General del COPPLADEMUN, en la formación de las comisiones de trabajo;
 - VIII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPPLADEMUN;
 - IX. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPPLADEMUN;
 - X. IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
 - XI. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
 - XII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 12. Al Pleno del COPPLADEMUN corresponde:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;
- II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;
- III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza tenga un carácter participativo;

- IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;
- VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:
- a) Federación y Estado;
 - b) Estado y Municipio;
 - c) Sector público y sector privado; y
 - d) Sector público y Sector social;
- IX. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;
- X. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPPLADEMUN; y
- XI. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS DE GOBERNANZA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Las mesas de Gobernanza son órganos auxiliares del COPPLADEMUN y serán integrados por las siguientes mesas temáticas:

- I. Desarrollo Social.
- II. Desarrollo económico.
- III. Desarrollo Sostenible del Territorio.
- IV. Gobierno/Hacienda Pública.
- V. Estado de Derecho.

- VI. Temas Especiales.
- VII. Temas Tranversales.

Artículo 14.- Las mesas de Gobernanza celebrarán al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente, así mismo; podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

Artículo 15.- Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 16.- A las mesas de Gobernanza corresponde:

- I.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II.- Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de programas de inversión municipales;
- III.- Formular y presentar al Presidente del COPPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que corresponda;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPPLADEMUN;
- V.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal y los propios del COPPLADEMUN;
- VI.- Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas derivados de él;

VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General;

VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del Coordinador General;

IX.- Sugerir al Coordinador General del COPPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y

X.- Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 17.- La comisión permanente del COPPLADEMUN se formará por:

I.- Los coordinadores de las mesas de Gobernanza, designados entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;

II.- Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y uno del sector social de cada subcomité integrado;

III.- Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y

IV.- El Equipo Técnico Local.

Artículo 18.-A la comisión permanente del COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del pleno;
- II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
- IV. Proponer al presidente del COPPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
- V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
- VI. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e
- VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPPLADEMUN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.